



Tel. 993 592 2780 ext. 4616, 4617, 4618 y 4619

Calle Juárez, 111, colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 1 CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, EN DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

EDICTO

MRBL DEL NORTE S.A DE C.V.,

QUE EN EL EXPEDIENTE 316/2023, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO, PROMOVIDO CARLOS ALFREDO GÓMEZ MORALES, EN CONTRA DE SERVICIO ESPECIALIZADOS DE INVESTIGACIÓN Y CUSTODIA S.A. DE C.V., MRBL DEL NORTE S.A. DE C.V. Y SSS ASISTENCIA Y SUPERVISIÓN S.A DE C.V., CON FECHA **DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO**, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE LO SIGUIENTE: -----

"... ACUERDO, SE ORDENA EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS
CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL UNO, CON RESIDENCIA EN
VILLAHERMOSA, TABASCO, A SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Vista la cuenta, se acuerda:

PRIMERO. (...)

SEGUNDO. (...)

TERCERO. Ahora bien, de la revisión de autos, se advierte que ya obran todos los informes ordenados en el acuerdo de veintiuno de junio del dos mil veinticuatro, y visto que de los mismos se observa que no se encontró información alguna del demandado MRBL DEL NORTE S.A DE C.V., con fundamento en el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena emplazar a juicio al demandado antes citado, por medio de **EDICTOS** en el que deberá insertarse el auto admisorio, el acuerdo de dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés y del presente proveído, que se publicarán DOS VECES CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO, en un periódico local en el Estado, así como en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco, para que comparezcan ante este Cuarto Tribunal Laboral de la Región 1, con domicilio en Calle Juárez número 111, colonia Centro, último piso, Villahermosa, Tabasco, a recoger las copias del traslado, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que la reciba si comparecen antes de que venza dicho término.

De igual forma, se le hace saber que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibidas que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos en los estrados de este órgano judicial, con fundamento en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

CUARTO. (...)

ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO

PRIMERO. (...)

SEGUNDO. (...)

TERCERO. (...)

CUARTO. (...)

QUINTO. Esta autoridad con base en lo anterior procede a ordenar el emplazamiento de **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INVESTIGACIÓN Y CUSTODIA S.A. DE C.V., MRBL DEL NORTE S.A. DE C.V. y SSS ASISTENCIA Y SUPERVISIÓN S.A DE C.V., mismos que pueden ser emplazados en el domicilio ubicado en la calle puebla número 25, Roma Norte, Cuauhtémoc, ciudad de México**, entregándoles copias cotejadas del auto admisorio, del escrito de demanda, y de las pruebas ofrecidas en este, y del escrito de ocho de septiembre del año en curso, para que produzcan su contestación por escrito dentro de los **QUINCE DIAS HÁBILES** siguientes, ofrezca pruebas y de ser el caso reconvengan, **apercibidos** que de no hacerlo en dicho término se tendrá por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como perdido su derecho a ofrecer pruebas y objetarlas, en su caso a formular reconvencción, lo anterior en términos del numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo.

El escrito de contestación de demanda deberá contener una exposición clara y circunstanciada de los hechos, los fundamentos de derecho en los que se sustenta, las excepciones y defensas que tuviere a su favor, refiriéndose a las peticiones y a todos y cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, afirmándolos o negándolos y expresando los que ignore cuando no sean propios, agregando las manifestaciones que estime convenientes y, en su caso, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora; apercibida que en caso de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho de objetar las pruebas de su contraparte.

El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos aquellos hechos sobre los que no se suscite controversia, sin que sea admisible prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho, implica la confesión de los hechos. La confesión de estos no entraña la aceptación del derecho. En caso que niegue la relación de trabajo podrá negar los hechos en forma genérica, sin estar obligado a referirse a cada uno de ellos.

De igual manera se le informa, que deberá ofrecer sus pruebas en el escrito de contestación a la demanda, acompañando las copias respectivas para que se corra traslado con ellas a la parte actora. No se recibirán pruebas adicionales a menos que se refieran a hechos relacionados con la contrarréplica, siempre que se trate de aquellos que el demandado no hubiese tenido conocimiento al contestar la demanda, así como las que se ofrezcan para sustentar las objeciones hechas a las

pruebas de las demás partes, o las que se refieran a la objeción de testigos. Lo anterior sin menoscabo de que puedan ofrecer pruebas sobre hechos supervenientes.

Asimismo, se le requiere para que señale domicilio dentro del área de residencia de este Tribunal Laboral, **apercibidos** que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, las notificaciones personales subsecuentes se les harán por boletín o por estrados, y en su caso por buzón electrónico, conforme a lo establecido en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

SEXTO. (...)

SÉPTIMO. (...)

OCTAVO. (...)

NOVENO. (...)

DÉCIMO. (...)

DÉCIMO PRIMERO. (...)

DÉCIMO SEGUNDO. (...)

DÉCIMO TERCERO. (...)

DÉCIMO CUARTO. (...)

ACUERDO DE PREVENCION

PRIMERO. (...)

SEGUNDO. (...)

TERCERO. (...)

CUARTO. (...)

QUINTO. Ahora bien, toda vez que los artículos 685 y 873, tercer párrafo, de la Ley Federal del Trabajo, establecen que, en caso de que el tribunal del trabajo advierta alguna omisión, irregularidad o defecto en el escrito de demanda, se promueven acciones contradictorias o no se haya precisado el salario base de la acción, estará obligado a señalar en el acuerdo inicial los defectos u omisiones en que haya incurrido la parte promovente y la prevendrá para que los subsane dentro de un término de tres días.

Así, de la lectura íntegra del escrito inicial de demanda y de la revisión de los anexos que acompañan a la misma, este órgano jurisdiccional advierte diversas inconsistencias; por lo que, para no dejar a la persona trabajadora en estado de indefensión o afectar el debido proceso, así como para contar con los elementos necesarios para cumplir con los fines del derecho del trabajo, y en aras de garantizar el cumplimiento de los principios de realidad, celeridad, veracidad, economía y sencillez procesal, con fundamento en los artículos 685, 735, 871, inciso a), 872, 873, párrafo tercero, de la Ley Federal del Trabajo, **se previene a la parte actora** para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído aclare y precise:

- De la revisión del escrito de demanda y sus anexos, se advierte que el promovente, no exhibe la constancia de no conciliación por cuanto hace a la demandada SSS Asistencia y Supervisión S.A de C.V., por lo que deberá de exhibir las constancias originales de no conciliación o en su caso, el presente asunto se remitirá al Centro de Conciliación Laboral para que agote la etapa prejudicial correspondiente.
- De la revisión del escrito de demanda, se advierte que la parte promovente es omiso en precisar el lugar de contratación, por lo que deberá precisarlo.
- De la revisión del escrito de demanda se advierte que la parte promovente en el hecho marcado con el número 2), menciona que por cuanto hace al riesgo de trabajo este se encuentra dirimiendo ante la autoridad federal, por lo que deberá mencionar el estado actual que guarda dicho procedimiento jurisdiccional.

Apercibido (a) de que, para el caso de no hacerlo, y toda vez que tiene el carácter de trabajador (a), este Tribunal subsanará omisiones o los defectos basándose en el material probatorio que haya acompañado a su demanda y conforme a las normas del trabajo, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 873, de la Ley Federal del Trabajo.

SEXTO. (...)

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN EL PERIÓDICO LOCAL EN EL ESTADO, POR DOS VECES CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



ANGEL ANTONIO PERAZA CORREA.
SECRETARIO INSTRUCTOR
DEL CUARTO TRIBUNAL LABORAL
REGIÓN UNO, CON SEDE CENTRO, TABASCO